

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Subsistiendo las causas que aconsejaron aplazar por Real orden de 10 de Junio de 1897 la renovación de las inscripciones nominativas transferibles é intransferibles de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior hasta el 1.º de Abril de 1898 inclusive, y considerando que el retraso en expedir las nuevas láminas, sin perjudicar en nada los intereses de sus poseedores puede conducir al logro del importante y necesario propósito de que sólo se expida una inscripción en equivalencia de todas las que hoy obren en poder de las Corporaciones y establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la renovación de inscripciones del 4 por 100 interior, tanto transferibles como intransferibles, que debía verificarse desde el citado 1.º de Abril de 1898, se aplaze hasta el 1.º del mismo mes de 1899, acreditándose en las

actuales el pago de los intereses de los trimestres vencidos en 1.º de Julio, 1.º de Octubre del corriente año y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1899, por medio de cajetines adicionales, análogos á los que se vienen empleando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de la Deuda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera, por gestión directa y sin formalidades de subasta, el material sanitario indispensable para renovar el vendido á Cuerpos del Ejército durante el primer semestre del actual año económico.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y

ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la traslación á la cátedra de Lengua italiana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante, por falta de aspirantes con condiciones para ella, disponiendo se provea en turno de concurso, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

INSTITUTOS.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Profesores interinos de la misma asignatura de los Institutos y Es-

cuelas de Comercio que acrediten por lo menos seis años de servicios en dicha enseñanza, según lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Julio de 1897, en relación con el 2.º del de 8 de Agosto de 1894, así como también los Ayudantes numerarios que hayan desempeñado su cargo por lo menos durante cuatro años, los Catedráticos excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.
(Gaceta del día 17 de Marzo.)

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS
DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 2 de Abril próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, letra P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pie de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 17 de Marzo de 1898.
—El Director, Manuel García Benavente.

COMISARÍA DE GUERRA
DE LUGO.

El Comisario de Guerra habilitado, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 12 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus represen-

tantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Marzo de 1898.—J. Rodríguez Carré.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de roble ó tojo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

En la Secretaría de esta Corporación municipal se halla de manifiesto el proyecto, plano y presupuesto para la construcción de un camino vecinal que habrá de poner en comunicación la Capital con el pueblo de Santa Cecilia del Alcor por Paredes de Monte.

Lo que de acuerdo con el Ayuntamiento de dicha villa, se hace público á fin de que los interesados vecinos de ambas localidades, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, formulen ante los Ayuntamientos respectivos las reclamaciones ú observaciones que á su derecho conviniere, en conformidad á lo prevenido en el art. 50 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del propio año.

Palencia 17 de Marzo de 1898.—
El Alcalde, Emilio Romero.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Durante los días que restan del presente mes se hallarán expuestos al público en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento y el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 99, con el fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que creyeren oportunas los contribuyentes.

Riveros de la Cueva 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Bonifacio Pardierna.—El Secretario, R. Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de las riquezas rústica y urbana correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular sus reclamaciones si se creyesen perjudicados.

Villatoquite 16 de Marzo de 1898.
—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones de riqueza territorial de este término para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes, no siendo atendidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Castromocho 16 de Marzo de 1898.
—El Alcalde, Ricardo Bolado.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899, queda de manifiesto en la Secretaría por término de quince días para oír las reclamaciones que crean asistirles dentro de dicho plazo, pues pasado no serán admitidas.

Boada de Campos 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Nicesio Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminadas las operaciones de rectificación de amillaramiento de riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de la contribución directa para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en dichos dos documentos comprendidos puedan enterarse y formular las reclamaciones que á su derecho crean convenirles, pasado el pla-

zo no serán atendidas por justas y legales que sean.

Villamorco 16 de Marzo de 1898.
—El Alcalde, Mauricio García.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito en el próximo año de 1898 al 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que cada uno en su defensa juzgue convenientes.

Villamediana 16 de Marzo de 1898.
—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial para 1898 á 99, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer cuantas reclamaciones vieren convenirles, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Pedraza de Campos 12 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial